

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. I. Ambs. Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 8, 11, 19 fracciones I y II, 23 y 24 fracciones V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 4, 10 fracción II, 11, 13 fracción I, 20 y 25 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para regular las percepciones de los servidores públicos se apegará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipulan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, y que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

SEGUNDO. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 66 establece que los entes autónomos, entre otros, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos, que incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas de su aplicación, de conformidad con lo señalado por el Presupuesto de Egresos y deberá ser publicado a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

TERCERO. Que la administración de los recursos humanos para la Universidad Autónoma del Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que se regulan las remuneraciones que se deban otorgar al personal docente y administrativo, en congruencia con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones y dentro de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció en el Plan Rector de Desarrollo 2021-2025, como objetivo dentro de la Administración universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Universitario, las relaciones laborales de la UAEMéx se regulan por el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Contratos Colectivos de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en observancia al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación en materia de relaciones laborales, así como a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria:

ÚNICO. Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México para quedar como sigue:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Manual tiene por objeto regular las remuneraciones aplicables a la plantilla del personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

BASE LEGAL

ARTÍCULO 2. El presente Manual se rige bajo el marco jurídico que se detalla a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Sección III. De las facultades del Congreso, artículo 75 y Título Séptimo. Prevenciones generales, artículo 127.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) establece en su artículo 75 que el Presupuesto de Egresos no dejará de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y que dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127. Asimismo, que los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos.

El artículo 127 constitucional señala que los servidores de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ley Federal del Trabajo, Título Tercero. Condiciones de Trabajo, Capítulo IV. Vacaciones, artículo 80, Capítulo V. Salario, artículos 82, 84 y 87; Título Cuarto. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, Capítulo IV. Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, artículo 162; Título Sexto. Trabajos especiales, Capítulo II. Trabajadores de confianza, artículo 184; Título Séptimo. Relaciones colectivas de trabajo, Capítulo III. Contrato Colectivo de Trabajo, artículos 386, 394 y 399 Bis.

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84. Señala que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486; III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores se observarán las normas establecidas en la ley.

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 399 Bis. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, Anexo 23. Remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Anexo 23.1.2. Remuneración ordinaria total líquida mensual neta del presidente de la República (pesos).

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	129,432
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales *	56,662
Percepción ordinaria bruta líquida mensual	186,093
a) Sueldos y salarios:	184,468
i) Sueldo base	50,931
ii) Compensación garantizada	133,537
b) Prestaciones:	1,625
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	235
vii) Ayuda para despensa	1,355
ix) Seguro colectivo de retiro	35

Fuente: Presupuesto de egresos de la Federación 2024

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Título Segundo. De la Programación, presupuestación y aprobación, Capítulo I. De la programación y presupuestación, artículo 33; Título Tercero. Del ejercicio del gasto público federal, Capítulo V. De los servicios personales, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Ley de La Universidad Autónoma del Estado de México, Título Primero. De la Universidad, artículos 3 y 8; Título Segundo. De la comunidad universitaria, artículo 11; Título Sexto. Del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, Capítulo I. Naturaleza y atribuciones del Órgano Interno de Control, artículo 41 fracción II.

Artículo 3. La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

Artículo 11. La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superior, responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimiento y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos.

Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, Título Segundo. De la comunidad universitaria, Capítulo III. Del personal académico, artículo 20, Capítulo IV. Del personal administrativo, artículo 25.

Artículo. 20. El personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución.

La Universidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y reglamentarias en la materia, fijará los tipos, calidades, categorías y niveles que puede ocupar los términos de su ingreso, promoción y permanencia; y las reglas, condiciones, procedimientos y procesos evaluatorios que debe observar para dichos aspectos. Asimismo, expedirá las disposiciones internas que en la materia considere pertinentes.

Artículo 25. Personal administrativo son aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios. Serán sindicalizados o de confianza.

Reglamento del Personal Académico, En lo relativo al personal académico de la Universidad sus funciones, derechos y obligaciones, así como clasificación y los puntajes para su ingreso y promoción, se estará a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, Numeral Cuarto fracción VIII.

Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México, Capítulo Primero. Disposiciones generales, artículos 2; Capítulo Segundo. Servicios personales, Sección I - Contrataciones, artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, Sección II. Optimización del personal, artículos 14, 15, 16, 19, 20 y 21.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México es de observancia general y obligatoria para las dependencias administrativas, las que integren la Administración Central y las dependencias académicas.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México corresponde directamente a la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos; a la Secretaría de Finanzas le compete la programación y el control presupuestario, a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario con base en la información financiera y presupuestal podrá dictaminar los ajustes y modificaciones al tabulador salarial que se propongan de manera anual.

ARTÍCULO 6. El pago por concepto de servicios personales será con cargo a los recursos del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que cada año deberá ser actualizado y aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria serán responsables de vigilar y evaluar el debido cumplimiento de este Manual, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 8. El Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México y sus apartados se sujetarán a lo señalado en materia de transparencia, rendición de cuentas y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, será la encargada de interpretar el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como resolver los casos no previstos.

En caso de presentarse controversia en la interpretación se estará a lo que la Oficina de la Abogacía General resuelva.

ARTÍCULO 10. Las personas físicas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios quedan excluidas de la aplicación del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, y su contratación se rige bajo la legislación civil en la materia.

En la contratación de personal vinculado con proyectos generadores de ingresos extraordinarios se establecerá la retribución, lugar de pago, área de especialización, periodo y las condiciones generales de la prestación del servicio, y estará sujeta a las necesidades del proyecto específico, así como a la aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

El área generadora de ingresos extraordinarios será la responsable de verificar y aprobar el servicio previo a su pago, la fuente de financiamiento será exclusivamente con cargo a los recursos del proyecto; al término del contrato el personal por honorarios no podrá incorporarse a la Universidad bajo ninguna otra modalidad.

Para las contrataciones de profesionales especializados se estará a lo señalado por el arancel aplicable.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 11. Para efectos de la aplicación del Manual se entenderá:

- I. **Categorías:** Conjunto de puestos que, por su rama de su especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular
- II. **Consejo Universitario:** Máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México para la toma de decisiones del quehacer institucional con las facultades establecidas en la legislación universitaria.
- III. **Compensación:** Remuneración complementaria al sueldo base, otorgada en su caso en función del puesto, funciones y desempeño, que no forma parte de la base de cálculo para determinar cuotas y aportaciones de seguridad social ni para efectos de indemnización o liquidación, pero sí aplica para efectos de cálculo de Impuesto Sobre la Renta.
- IV. **ISSEMyM:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- V. **Manual:** Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. **Nivel salarial:** Escala de remuneración vinculada a los puestos contenidos en el tabulador de sueldos y salarios.
- VII. **Percepciones extraordinarias:** Remuneración que no es regular ni permanente, por lo que no constituye un ingreso fijo, su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específica, y cuyo importe no podrá formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social.
- VIII. **Percepciones ordinarias:** Remuneraciones quincenales integradas por sueldo base y compensación, cuyo pago es regular y permanente por concepto de los servicios prestados por los servidores universitarios.

- IX. **Plantilla de personal administrativo:** Conjunto de servidores universitarios con puestos considerados en alguna categoría administrativa.
- X. **Plaza:** Posición de trabajo en la estructura organizacional que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, salvo los casos que por incapacidad amerite una cobertura temporal de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo contemplan y cuya disponibilidad es de acuerdo con los recursos presupuestales que le dan financiamiento.
- XI. **Prestaciones:** Todo beneficio que el servidor universitario reciba distinto al sueldo, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.
- XII. **Puesto:** Trabajo específico e impersonal, con objetivos, responsabilidades y funciones determinados, que requiere de conocimientos especializados y experiencia, ya que implica deberes, delimita jerarquías y autoridad.
- XIII. **Rango:** Variación económica que tiene la plaza, determinada por factores que identifican conocimientos, experiencia, antigüedad, ya sea en organización o en el desempeño de la actividad, responsabilidad y jornada laboral.
- XIV. **Remuneración:** Todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en términos monetarios o en especie, que reciban los servidores universitarios en los términos de las disposiciones del presente Manual.
- XV. **Sueldo base:** Importe que constituye el pago a los servicios prestados por los servidores universitarios y a partir del cual se computan las prestaciones que en conjunto integran las percepciones base para cálculo de las cuotas, aportaciones de seguridad social e impuesto sobre la renta. Su asignación es de acuerdo con las características de cada plaza, abarcando desde el nivel operativo hasta el directivo.
- XVI. **Tabulador de sueldos y salarios:** Relación de puestos y categorías del personal que presta sus servicios a la Universidad y que sirve de herramienta para fijar y ordenar sueldos que les remuneren de acuerdo con sus funciones, responsabilidades, aptitudes, grado académico y horario. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales.

ARTÍCULO 12. Las prestaciones que correspondan a los servidores universitarios administrativos y académicos estarán sujetas a lo establecido en el Convenio de Apoyo Financiero y Contratos Colectivos de Trabajo, según sea el caso:

De acuerdo con el Convenio de Apoyo Financiero, las prestaciones aplicables a la UAEMéx son:

- a) Aguinaldo: 40 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- b) Prima de antigüedad: según modelo SEP
- c) Prima vacacional: 24 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- d) Ajuste calendario: 5 días, periodo anual
- e) Seguridad social: 12.75% (ISSEMyM), periodo mensual

Las prestaciones del personal que se encuentre contratado bajo alguna de las categorías que se rigen por los Contratos Colectivos de Trabajo de los Sindicatos estarán sujetas a lo establecido en los mismos, las cuales se encuentran en el apartado “A” del artículo 123 constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 13. Los servidores universitarios tendrán derecho a una remuneración o retribución en efectivo o en especie, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

ARTÍCULO 14. En ningún caso la percepción mensual neta que se pague a los trabajadores universitarios deberá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

ARTÍCULO 15. Las percepciones de los trabajadores universitarios se dividen en:

- I. Ordinarias: sueldo base tabular y compensación en su caso, de acuerdo con el cargo, factores y subfactores aplicables.
- II. Extraordinarias: reconocimientos, estímulos, regalías y, en su caso, pago por prestación de servicios profesionales que se otorgan de manera excepcional a los servidores universitarios que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación universitaria.
- III. Prestaciones: de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

ARTÍCULO 16. Las percepciones de los servidores universitarios se encuentran contenidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios que contiene:

- a) El importe mensual bruto integrado por el sueldo base,
- b) La compensación, en su caso,
- c) Prestaciones cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específicos.

ARTÍCULO 17. Las percepciones y prestaciones que reciban los trabajadores de nueva contratación serán las establecidas en el anexo de Ejecución del Convenio de Apoyo Financiero, a partir de la aplicación del presente Manual.

ARTÍCULO 18. Las Secretarías de Administración y Finanzas, previa suficiencia presupuestal y debida justificación, propondrán al H. Consejo Universitario la modificación del Tabulador de Puestos y Salarios, sin que esto implique creación de nuevos puestos e incremento del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal actual.

Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta y justificación por parte del área solicitante, acompañada de la documentación que establecen los procedimientos de selección y contratación del personal, en un plazo no mayor a 15 días previos a la contratación ante la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, dictaminará la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, considerando que toda persona previa a su contratación en la Institución manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con función, empleo, cargo o comisión dentro de la misma. En caso contrario, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otras dependencias, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

Para la promoción del personal a ocupar plazas con categoría superior se le contratará por tiempo determinado bajo las condiciones y responsabilidades que requiera el encargo. Al finalizar este, regresará a la plaza de origen con las consideraciones aplicables que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 20. Las percepciones del personal académico estarán sujetas a lo estipulado en el Convenio de Apoyo Financiero y, cuando aplique, al Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DEL TABULADOR

ARTÍCULO 21. El tabulador de sueldos y salarios mensuales para el ejercicio fiscal 2024 quedará como sigue:

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

Descripción	Nivel	Clave UAEMéx	Sueldos y salarios netos	
			Mínimo	Máximo
RECTOR(A)	1	31010		99,294.00
SECRETARIO(A) DE RECTORÍA, SECRETARIO(A) DE DOCENCIA, SECRETARIO(A) DE FINANZAS, SECRETARIO(A) DE ADMINISTRACIÓN	2D	31023		94,650.66
SECRETARIO(A) DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, SECRETARIO(A) DE DIFUSIÓN CULTURAL, SECRETARIO(A) DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, ABOGADO(A) GENERAL	2C	31022		90,899.70
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE LA RECTORÍA	2B	31021		88,327.73
DIRECTOR(A) GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE CU UAEMÉX Y UAP, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	2A	31020		86,008.42
DIRECTOR(A) DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR(A) DE RECURSOS FINANCIEROS, DIRECTOR(A) DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, DIRECTOR(A) DE RECURSOS MATERIALES	3	31037		81,495.49
DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN SUPERIOR	4	31040	69,991.64	77,902.34
SECRETARIO(A) PARTICULAR DEL(A) RECTOR(A)	5B	31071		77,902.34
SECRETARIO(A) PARTICULAR ADJUNTO(A) DEL (A) RECTOR(A)	5A	31070		74,984.86
DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	6	31060	66,482.89	71,168.66
DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	7	31031	32,894.85	70,033.02
CRONISTA	5C	31072		72,339.44
DEFENSOR (A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	2B	31021		47,893.82
DEFENSOR(A) ADJUNTO (A) DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	11	22061		25,034.69
SUBDIRECTOR(A) ACADÉMICO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	8	21111	41,931.36	44,357.55
SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	9	21121	41,931.36	44,357.55
SECRETARIO(A) PARTICULAR DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	10	31081	31,157.18	36,121.87
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	11	22061	15,832.72	29,463.00
JEFE(A) DE PLANEACIÓN DE SECRETARÍA	12	22063		20,899.00
JEFE(A) DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA	12	22063		20,899.00

NOTA: El salario del personal académico de medio tiempo y tiempo completo que desempeñen funciones directivas o de mandos medios, tendrá variaciones derivadas de algunas de las prestaciones que se encuentran ligadas al salario y consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con su categoría.

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
SINDICALIZADO AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

Categoría	Clave UAEMéx	Salario mensual
BIBLIOTECARIO	23010	7,654.60
CAPTURISTA	23020	7,654.60
CLASIFICADOR CATALOGO	23030	7,729.28
COORDINADOR EQUIPOS	23040	7,766.62
EDUCADORA	23050	7,579.92
ENFERMERA(O)	23060	7,579.92
LABORATORISTA	23070	7,729.28
MAPOTECARIO	23080	7,654.60
MEDICO	23090	7,579.92
MIMEOGRAFISTA	23100	7,542.58
OPERADOR OFFSET	23110	7,654.60
OPERADOR DE COMPUTADORA	23120	7,766.62
PROFESIONISTA	23130	7,766.62
PROGRAMADOR	23140	7,729.28
TÉCNICO AUDIOVISUAL	23150	7,654.60
AFANADOR(A)	24010	7,542.58
ALMACENISTA "A"	24021	7,579.92
ALMACENISTA "B"	24022	7,617.26
ANALISTA	24030	7,729.28
ANALISTA SISTEMAS	24040	7,729.28
ARCHIVISTA "A"	24051	7,579.92
ARCHIVISTA "B"	24052	7,617.26
AUXILIAR PROCESOS TÉCNICOS	24060	7,691.94
AUXILIAR "A"	24071	7,579.92
AUXILIAR "B"	24072	7,617.26
AUXILIAR MEDIO TIEMPO	24080	3,789.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24090	7,579.92
AUXILIAR DE CONTADOR	24100	7,729.28
AYUDANTE TÉCNICO	24110	7,542.58
CAJERO	24120	7,579.92
COTIZADOR	24130	7,691.94
DIBUJANTE	24140	7,729.28
DIBUJANTE MEDIO TIEMPO	24150	3,845.97
DISEÑADOR	24160	7,729.28
ELECTRICISTA	24170	7,729.28
ENCARGADO MANTENIMIENTO	24180	7,542.58

ENCARGADO MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO	24190	3,771.29
GUIONISTA	24200	7,766.62
GUIONISTA DE REDACCIÓN	24210	7,766.62
JARDINERO	24220	7,542.58
JEFE SECCIÓN	24230	7,691.94
MECÁNICO	24240	7,617.26
MENSAJERO	24250	7,542.58
OFICIAL INTENDENCIA	24260	7,542.58
OFICIAL ADMINISTRATIVO	24270	7,579.92
OPERADOR TRACTOR	24280	7,617.26
OPERADOR TRANSPORTE	24290	7,617.26
PRENSISTA	24300	7,654.60
REPORTERO	24310	7,766.62
SECRETARIA	24320	7,579.92
SECRETARIA MEDIO TIEMPO	24330	3,789.96
TÉCNICO	24340	7,729.28
TRABAJADOR SOCIAL	24350	7,579.92
TELEFONISTA	24360	7,654.60
TRABAJADOR CAMPO	24370	7,542.58
VELADOR	24380	7,542.58

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

Categoría	Clave UAEMéx	Salario mensual
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11011	18,907.68
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	11012	21,205.23
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	11013	23,756.64
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	11014	27,464.55
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	11015	32,509.13
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	11016	38,096.36
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	11021	9,453.84
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11022	10,602.61
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11023	11,878.32
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	11024	13,732.27
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11025	16,254.57
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11026	19,048.18
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11031	12,376.83
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	11032	16,076.99
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	11033	17,715.21

TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	11034	19,479.41
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	11035	21,207.22
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	11036	23,759.47
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	11041	6,188.42
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11042	8,038.49
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11043	8,857.61
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	11044	9,739.70
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11045	10,603.61
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11046	11,879.73
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "A"	12021	480.42
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "B"	12022	547.66
PROFESOR DE ASIGNATURA POSGRADO HORA EFECTIVA	12031	463.53
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	13011	18,907.68
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	13012	21,205.23
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	13013	23,756.64
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	13014	27,464.55
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	13015	32,509.13
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	13016	38,096.36

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE
CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

Categoría	Clave UAEMéx	Salario mensual
ASESOR DE USUARIOS DE CÓMPUTO	21010	6,081.61
AUXILIAR DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21020	5,852.96
COORDINADOR ACADÉMICO "A"	21031	10,317.12
COORDINADOR ACADÉMICO "B"	21032	11,691.32
COORDINADOR ACADÉMICO "C"	21033	12,821.91
COORDINADOR ACADÉMICO "D"	21034	14,067.57
COORDINADOR ACADÉMICO "E"	21035	15,494.10
COORDINADOR ACADÉMICO "F"	21036	17,203.55
COORDINADOR ACADÉMICO POR HORAS	21040	361.37
JEFE DE DIVISIÓN "A"	21051	10,317.12
JEFE DE DIVISIÓN "B"	21052	11,691.32
JEFE DE DIVISIÓN "C"	21053	12,821.91
JEFE DE DIVISIÓN "D"	21054	14,067.57
JEFE DE DIVISIÓN "E"	21055	15,494.10
JEFE DE DIVISIÓN "F"	21056	17,203.55
JEFE DE CONTROL ESCOLAR	21061	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN	21062	7,822.01

JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN	21063	8,187.79
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21064	9,158.87
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	21065	6,326.37
ODONTÓLOGO	21070	7,475.55
PEDIATRA	21080	7,475.55
PROYECTISTA	21090	5,639.22
PSICOLOGO	21100	7,475.55
ASISTENTE "A"	22011	8,134.89
ASISTENTE "B"	22012	8,876.73
ASISTENTE "C"	22013	9,700.43
ASISTENTE "D"	22014	10,949.01
ASISTENTE "E"	22015	12,723.34
ASISTENTE "F"	22016	14,515.91
AUDITOR	22020	10,949.01
AUXILIAR DE COORDINADOR	22030	5,644.03
AUXILIAR JURIDICO	22040	10,949.01
CONTADOR	22050	10,949.01
SUPERVISOR	22070	7,475.55

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Todas las contrataciones que se realicen a partir de la expedición de este Manual serán bajo las condiciones establecidas en el mismo y en el Convenio de Apoyo Financiero y su Anexo de Ejecución, y solo podrán ser ocupadas las plazas que se encuentren vacantes y que por la naturaleza del puesto sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso de que un trabajador activo desee ajustarse al presente tabulador podrá renunciar a la plaza vigente y deberá suscribir un nuevo contrato bajo los salarios y prestaciones del Convenio de Apoyo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Recursos Humanos realizará las actualizaciones y adecuaciones correspondientes al Manual de Descripción de Puestos en un plazo de un año, contados a partir de la publicación del Manual en la *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Manual en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO QUINTO. Se abroga Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 329, febrero 2023, Época XVI, Año XXXIX.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a este Manual.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:

Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. 341, Febrero 2024, Época XVI, Año XL

VIGENCIA:

27 de febrero de 2024